



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	Sergie Gerardo Rojas Ramírez
ACCIONADOS:	Ministerio del Trabajo y Universidad de Pamplona
No. RADICACIÓN	110013103-033-2026-00419-00

El ciudadano Sergie Gerardo Rojas Ramírez promovió acción de tutela en contra del Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona. Mediante providencia del 4 de agosto de 2026, este Juzgado avocó el conocimiento de la acción constitucional y ordenó dar traslado a las entidades accionadas y vinculadas. En la misma fecha, el gestor del amparo allegó un escrito a través del cual solicitó una decisión expresa frente a la medida provisional solicitada en el escrito inicial, orientada a suspender la consolidación de los resultados de las pruebas de conocimientos y la expedición de listas dentro del concurso público de méritos para la selección de integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Para resolver la solicitud cautelar, el Despacho observa que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta a la autoridad judicial para decretar medidas provisionales cuando estas resulten necesarias e impostergables con el propósito de proteger un derecho o evitar la consolidación de un perjuicio irreparable.

Frente al alcance de esta atribución cautelar, la Corte Constitucional en el Auto A-1368 de 2024¹

“La adopción de medidas provisionales en el trámite de tutela está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada”

¹ Magistrado Ponente. Dra. Paola Andrea Meneses Mosquera

En el asunto objeto de estudio, no se verifican cumplidos los presupuestos de urgencia e inminencia requeridos para suspender cautelarmente los efectos del procedimiento administrativo de selección. Acceder a la medida provisional en este momento procesal implica prejuzgar sobre el fondo del debate constitucional y paralizar la función administrativa sin haber escuchado las explicaciones de la Universidad de Pamplona y del Ministerio del Trabajo.

Asimismo, la paralización preventiva de los términos de reclamación o la abstención de publicar etapas posteriores afectaría el desarrollo legítimo del concurso de méritos y los derechos de los demás participantes. **Dado que la acción de tutela cuenta con un trámite preferente de tan solo 10 días para adoptar la decisión definitiva, el riesgo de que la sentencia pierda su eficacia es inexistente.** En consecuencia, al no acreditarse la necesidad de la cautela, la solicitud debe ser negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante SERGIE GERARDO ROJAS RAMÍREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite preferente y sumario dispuesto en la providencia del 4 de agosto de 2026.

Cúmplase,

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ

Juez

RQ

Firmado Por:

Luis Felipe Pabon Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 247ce8e84497f316216802f776b68212ccc5d4bf2ff253117827f2618f3e86ab
Documento generado en 10/08/2026 01:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>